

# *Recomendaciones de la sociedad civil para entender y atender a las realidades intersex en instituciones educativas, deportivas y culturales*

## 1.- CLAVES CONCEPTUALES

¿Quiénes son las personas intersexuales?

“Cualquiera que haya nacido con un cuerpo sexuado distinto al “promedio” femenino o masculino, y en particular quienes fueron sometidos a intervenciones médicas para corregirlo, quienes han sido y son violentados por el maltrato familiar, social e institucional de esta distinción. ¿Dónde están? En todas partes. ¿Cómo se los reconoce? No se los reconoce, pasan inadvertidos entre la gente porque son esa gente: la vecina heterosexual, el cura dando misa, el gay de la mano con su pareja..., el conocido del bar, la cuñada de alguien. Cualquier persona pudo haber nacido con un clítoris “muy largo” o un pene “muy corto”, con testículos que no descendieron o con ovotestis, sin vagina, con el agujerito para orinar al costado en la base del pene, con cromosomas XXY o XO, con alguno de los múltiples cuerpos sexuados que la medicina nombró primero en la lengua de los “síndromes” y que ahora nombra en la de los “trastornos”. Aquellos a quienes se llama intersexuales somos por lo general hombres o mujeres que encarnamos una diferencia entre tantas”. (Gregori, 2015, p. 418, Discurso de Mauro Cabral en la UIMP 2008)

Según la EUROPSI (European Network for Psychosocial Studies in Intersex/ DSD: [www.europsi.org](http://www.europsi.org)) “la intersexualidad y DSD son términos paraguas para referirse a condiciones de nacimiento donde la configuración anatómica (de los genitales externos e internos), hormonal y/o genética no se corresponde totalmente con los típicos parámetros de mujer y hombre”. Son ejemplo de esta diversidad: mujeres con cromosomas “sexuales” XY, hombres XX o XXY, mujeres sin vagina, útero... o con pene, hombres con vagina, con período, y así un largo etcétera.

La terminología DSD, Disorders of Sexual Development (Anomalías del Desarrollo Sexual), se utiliza desde 2006, aunque numerosos colectivos y asociaciones profesionales la consideran “patologizante”, razón por la cual la tendencia actual es sustituirlo por Differences of Sexual Development; en español, Diferencias del Desarrollo Sexual o Desarrollo Sexual Diferente o Diverso. Hay que señalar también que diferencia o diversidad (en lugar de anomalía) es la mejor opción, según la literatura psicológica (Liao & Siamonds, 2013), debido al impacto negativo que podría tener en la persona y su familia el hecho de considerar su cuerpo anómalo, en vez de diferente o diverso. A los efectos de este documento, utilizaremos, pues, DSD, entendiéndolo como Desarrollo Sexual Diferente o Diverso.

Por otro lado, es preciso aclarar que no todos los bebés con intersexualidades (DSD) nacen con genitales externos atípicos; ni su madre, padre o el personal médico, han de decidir el sexo “oficial” del bebé; esto se da únicamente en algunos casos. También hay una amplia variedad respecto al momento del descubrimiento de dichas condiciones: puede ser al nacer, al poco del nacimiento, en la infancia, en la adolescencia e incluso en la edad adulta.

Por ello, como refiere Gregori (2015), sería más correcto hablar de *intersexualidades* o *estados intersexuales* frente a una única intersexualidad, dado el amplísimo abanico existente, no solamente de condiciones intersexuales sino de vivencias, incluso en personas con la misma calificación. En su tesis, Gregori (2015) también hace referencia al peligro de caer en el caso único, es decir, en crearnos una expectativa de cómo es o funciona una persona con DSD y luego esperar que todas las personas con una de estas condiciones encajen dentro de este marco.

Dentro del territorio español, los colectivos de personas intersexuales son recientes, y muchos provienen de grupos de apoyo de familiares. Tradicionalmente, muy pocas personas en nuestro contexto se han definido como intersexuales, ya que, o bien desconocen su condición o se han nombrado a partir del diagnóstico médico recibido.

Tanto las personas que se sitúan bajo el paraguas intersex, como las que se identifican con la etiqueta médica, suelen definirse como hombres o mujeres y, sólo en algunos casos, una mezcla de ambos o ninguno, más o menos en la misma proporción que la población endosex. El secretismo e invisibilidad que rodea a esta vivencia, junto con el protagonismo médico, han tenido mucho que ver con la no identificación como intersex de las personas, y han dificultado su organización e implicación en activismos que demandan derechos.

## 2.- MITOS SOBRE LAS INTERSEXUALIDADES

### - **Hermafroditismo.**

En cuanto a la terminología, el término **hermafrodita**, que es el más conocido, hace referencia a seres vivos que tienen los dos sexos y pueden realizar las funciones reproductivas de ambos, lo cual en los seres humanos es imposible. No obstante, desde el ámbito médico, durante mucho tiempo, se acuñó este término, calando en el imaginario popular de lo que hoy se conoce como intersexualidad.

### - **Tercer sexo.**

Si comprendemos la diferenciación sexual corporal dentro de un continuo entre lo masculino y lo femenino, las personas con una condición intersexual conformarían aquellas corporalidades que se ubican en puntos intermedios. Sería estigmatizante nombrar a estas personas como “un tercer sexo” que, además, tiene consecuencias en la noción de género que pueden impactar en su vivencia subjetiva. Hay que tener en cuenta que muchas personas intersex se identifican como hombres o como mujeres, y la identificación con un tercer sexo supondría cuestionar su identidad, y podría añadir más vergüenza y sufrimiento.

### - **Esterilidad.**

Aunque es cierto que un importante porcentaje de personas intersexuales no pueden tener descendencia de manera biológica, no ocurre siempre así. Existen algunas personas intersex que pueden ser fértiles, bien de manera directa natural o a través de algún tipo de intervención médica que lo facilite.

### - **Enfermedad / anomalía / patología.**

Aunque una parte del establishment médico aún considere y trate a las personas intersexuales como enfermas o con una patología o anomalía; la mayor parte de las personas intersex, salvo casos puntuales, no tienen mayores problemas de salud que el resto de población. Por otro lado, el peligro de patologizar un cuerpo sano genera estigma y merma la autoestima de la persona, que acaba percibiendo su cuerpo como inadecuado o monstruoso, en lugar de experimentarlo como hermoso, sano, con capacidad para el disfrute y diverso (como lo es cualquier cuerpo).

### - **Dificultades eróticas.**

Muchas personas manejan la falsa creencia de que las personas intersex no pueden desarrollar relaciones eróticas compartidas debido a sus genitales diversos. Este mito nace de un sesgo coitocentrista. La satisfacción de la sexualidad en seres humanos no es exclusiva de una práctica erótica concreta (el coito), por muy predominante que sea en nuestro imaginario cultural. Algunas personas intersex pueden penetrar y ser penetradas, y otras no. Sí es cierto que el marcado patologizante que reciben desde la institución sanitaria puede impactar en la manera en que estas personas se relacionan con sus cuerpos (vergüenza tóxica, ansiedad frente a la intimidad sexual, inadecuación al modelo sexual hegemónico coitocéntrico, etc.). La visibilidad social y el respeto a su diversidad corporal son cruciales para que se legitimen en su capacidad deseante y como sujetos de deseo.

### - **No existen / Son muy pocas (0,5-1,7%).**

Acorde a la ficha de datos del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas, las personas intersex se encuentran con una tasa de prevalencia en una horquilla entre el 0,5 y el 1,7% (Blackless et Al. How sexually Dimorphic are we? 2000). En un territorio como el español aproximadamente hasta 800.000 personas podrían tener

alguna condición intersex, un número que puede ser superior al de personas pelirrojas. Sí que es cierto que no son condiciones muy frecuentes y que su visibilidad es menor que otras debido al secretismo asociado, que hace muy difícil que la persona se muestre y a veces incluso se reconozca como intersexual.

- **La asignación de sexo es problemática en el Registro Civil en todos los casos / Las intersexualidades son visibles desde el nacimiento.**

Es cierto que esta problemática se da en algunos casos; sin embargo, la mayoría de las personas intersex son asignadas en una categoría y, durante la infancia, adolescencia o vida adulta, pueden descubrir la diversidad de su cuerpo sexuado.

- **Las intersexualidades son una discapacidad.**

La mayoría de las personas intersex no presentan una discapacidad física o cognitiva mayor que el resto de la población.

- **Leyendas urbanas de falsa representatividad.**

Reconociendo que la falta de referentes es una de las grandes dificultades que ha de afrontar este colectivo, existen bulos sobre algunos personajes de la esfera pública de los que se dice que son intersex, aunque nunca se hayan visibilizado como personas intersex; entre ellos, modelos, presentadoras de televisión, representantes políticos, etc. La realidad es que las únicas personas que actúan, hoy por hoy, como referentes visibles son aquellas que ejercen una militancia en activismos intersex.

- **Es una orientación o identidad de género.**

Las intersexualidades se refieren a la diversidad de cuerpos sexuados, no a la identidad de género ni a la orientación sexual. De hecho, las personas intersex pueden tener cualquier orientación sexual (heterosexual, bisexual/pansexual, homosexual, asexual...), así como identidades de género (cis, trans, no binaria...).

### 3.- DERECHOS Y NECESIDADES

El derecho de cada menor de edad a una educación de calidad sobre la base de la igualdad de oportunidades está firmemente consagrado en la Convención de Derechos del Niño de la ONU. Otros organismos como el Parlamento de la Unión Europea, la agencia de Derechos fundamentales UE, La Comisión Europea o la propia ONU, han propuesto un listado de derechos que deberían ser respetados en todo caso. Destacamos:

#### PARLAMENTO EUROPEO (2019)

Condena firmemente los tratamientos normalizadores del sexo y las intervenciones quirúrgicas a personas intersex y, además, proclama los siguientes derechos:

- Derecho de los menores intersexuales a recibir asesoramiento y apoyo adecuados, así como a sus familias o personas tutoras, y de informarles plenamente sobre las consecuencias de los tratamientos normalizadores del sexo.
- Derecho de acceso de las personas intersexuales a su historial médico y a que garanticen que nadie sea sometido a tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas innecesarios durante la infancia o la niñez, garantizando de este modo su integridad corporal, su autonomía y su autodeterminación.
- Derecho a garantizar que la intersexualidad deje de ser considerada una patología.
- Derecho de las personas intersexuales a acceder a procedimientos flexibles de inscripción de los nacimientos.
- Derecho a que se investigue sobre las personas intersexuales desde una perspectiva sociológica y de derechos humanos y no desde una perspectiva médica.

Igualmente, lamenta la falta de reconocimiento de las características sexuales como un motivo de discriminación en toda la Unión y, por consiguiente, destaca la importancia de este criterio para garantizar el acceso a la justicia a las personas intersexuales.

- Pide a la Comisión que refuerce el intercambio de buenas prácticas a este respecto; pide a los Estados miembros que adopten las medidas legislativas que se imponen para velar por la protección, el respeto y el fomento adecuado de los derechos fundamentales de las personas intersexuales, incluidos los niños intersexuales, así como su protección plena frente a la discriminación.
- Pide a la Comisión que adopte un enfoque holístico basado en los derechos en relación con las personas intersexuales y que coordine mejor el trabajo de la DG de Justicia y Consumidores, la DG de Educación, Juventud, Deporte y Cultura y la DG de Salud y Seguridad Alimentaria para garantizar la coherencia de las políticas y programas de apoyo a las personas intersexuales, incluida la formación de los funcionarios públicos y del cuerpo médico.
- Pide a la Comisión que refuerce la dimensión intersexual en su lista plurianual de acciones LGBTI para el periodo actual y que comience a preparar una renovación de esta estrategia para el próximo periodo plurianual (2019-2024); La Comisión ha cumplido dicho mandato en sus líneas de actuación LGBTI.

- Pide a la Comisión que facilite el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros en materia de protección de los derechos humanos y de la integridad física de las personas intersexuales.

### **ONU: (2015)**

Según la ONU, los Estados miembros deben:

- Prohibir la cirugía y los procedimientos médicamente innecesarios sobre los caracteres del sexo de los niños intersex, proteger su integridad física y respetar su autonomía.
- Asegurarse de que las personas intersex y sus familias reciben el asesoramiento y el apoyo adecuados, incluyendo los de sus pares.
- Prohibir la discriminación por razón de los rasgos, los caracteres o el estatus intersex, también en la educación, la atención médica, el empleo, los deportes y el acceso a los servicios públicos, y abordar esta discriminación a través de iniciativas adecuadas para luchar contra la discriminación.
- Garantizar que las violaciones de los derechos humanos de las que son víctimas las personas intersex se investigan y que los presuntos autores se procesan, y asegurarse de que las víctimas de tales violaciones tienen acceso a recursos efectivos, entre ellos, la reparación y la compensación.
- Los órganos nacionales de derechos humanos deben investigar y supervisar la situación de los derechos humanos de las personas intersex.
- Promulgar leyes a fin de simplificar los procedimientos para modificar los marcadores de sexo en los certificados de nacimiento y los documentos oficiales de las personas intersex.
- Formar al personal sanitario sobre las necesidades y los derechos humanos de las personas intersex y sobre el asesoramiento y la atención que deben prestarles a los progenitores y niños intersex, respetando la autonomía de la persona intersex, su integridad física y sus caracteres sexuales.
- Asegurarse de que los miembros de la judicatura, los funcionarios de inmigración, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal sanitario, los educadores y otros trabajadores reciben la formación necesaria para respetar y garantizar la igualdad de trato a las personas intersex.
- Asegurarse de que las personas y las organizaciones intersex son consultadas y participan en la investigación y en la elaboración de leyes y políticas que impacten en sus derechos.”

Buena parte de estos mandatos ya son exigibles en nuestro país con una correcta interpretación de la Constitución española que recoge el derecho a la igualdad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que mandata a las administraciones a velar por la integridad y la no discriminación de toda la ciudadanía. La legislación española (véase anexo 2) también ha implementado buena parte de estos mandatos, si bien aún no de una forma general y uniforme en todo el territorio.

Dentro del ámbito cultural y educativo, el disfrute de este elenco de derechos por parte de menores depende de diferentes factores, y uno de ellos es la capacidad de la escuela para proteger al alumnado de la discriminación y el hostigamiento.

Establecer políticas que impulsen a las escuelas, institutos, centros culturales y /o deportivos a crear un ambiente inclusivo resulta clave para proteger los derechos de infancias y adolescencias intersex.

Nuestra legislación educativa y antidiscriminación impone que el derecho del alumnado a manifestar libremente su identidad y expresión de género y sus características sexuales sea respetado sin sufrir estigmas o discriminaciones.

Cualquier persona intersex tiene derecho a que se respete de manera explícita el derecho a decidir con quién, cuándo y cuánta información personal comparte. Tiene derecho a la intimidad y a la privacidad, que apela también a familiares y docentes.

## 4.- REIVINDICACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Incluir en el currículo de la **Educación Infantil, Primaria y Secundaria** contenidos que sensibilicen en cuanto a las normas internacionales de **derechos humanos** y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la identidad y expresión de género, la diversidad sexual, la orientación sexual y las diferencias del desarrollo sexual.

Establecer políticas escolares que creen un marco de trabajo apropiado para la protección del estudiantado intersex de manera explícita, a través de la introducción expresa de la educación en la diversidad sexual –y las intersexualidades– en los **documentos y planes de centro**: Proyecto educativo, Plan de convivencia, Plan de acción tutorial, Plan de atención a la diversidad y el resto de documentos que regulan la vida social y académica.

Elaborar **protocolos autonómicos** que aporten a los centros educativos las orientaciones y pautas de intervención necesarias para la adecuada atención educativa del alumnado con características intersexuales, con la finalidad de garantizar su libre desarrollo y la no discriminación, así como facilitar procesos de inclusión, protección, sensibilización, acompañamiento y asesoramiento al alumnado, a sus familias y al profesorado.

Incluir **contenidos específicos** sobre los cuerpos sexuados **en programas escolares, en los libros de texto y en los materiales educativos**, desde el inicio de la educación formal (infantil) hasta los estudios superiores, explicitando con ejemplos que no sólo existe un tipo de cuerpo de hombre y uno de mujer, sino que hay una amplia variabilidad, para de este modo garantizar que las personas intersex reciban una educación en la que se puedan sentir incluidas y reconocidas de manera positiva.

Garantizar **apoyo psicopedagógico** con asesoramiento de los equipos de orientación en aquellas situaciones en que se requiera.

Promover las celebraciones de los “**días de**” que hacen referencia a las intersexualidades (26 de Octubre y 8 de Noviembre), y fomentar la presencia de **referentes** positivos de diversidad.

Establecer sistemas de **recolección** de datos y herramientas de **evaluación** efectivas sobre la **inclusión escolar** y el clima de **convivencia** del centro, incluyendo la discriminación por intersexualidades.

Establecer sistemas de **apoyo** para estudiantes vulnerables que incluyan específicamente a personas intersex y sus necesidades.

Implementar **programas de formación** sobre las diferencias de las características sexuales corporales, en los centros educativos públicos y privados, en colaboración con organizaciones representativas de los intereses de las personas intersex.

Establecer **formación obligatoria** que prepare a los docentes para comprender la diversidad en el aula y les permita adquirir estrategias para trabajar la diversidad –sin presuponer que el alumnado es endosex.

Introducir planes de estudio e investigación en las **universidades** sobre intersexualidades. Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad de las personas intersex que impulsen el conocimiento científico –evitando la difusión, como verdad científica, de corrientes teóricas que niegan la diversidad corporal de las personas intersexuales o fomentan su estigma o discriminación.

Incluir libros y materiales educativos sobre las intersexualidades en las **bibliotecas** de los centros educativos y en los espacios culturales.

Permitir el acceso en condiciones de igualdad a la práctica del **deporte** escolar en la escuela, en las agrupaciones deportivas y en competiciones, velando para que no se produzca discriminación.

## 5.- CHEQUEA TU INSTITUCIÓN

### ¿Crees que la institución en la que trabajas cumple con los estándares exigidos respecto a la atención a personas intersex?

#### FORMULARIOS Y REGISTROS

En los formularios que debe rellenar el alumnado o su familia (hojas de matrícula, fichas de tutoría, autorizaciones, etc.), así como en aquellos documentos utilizados en las instituciones deportivas o culturales, no se presupone la heterosexualidad y endo-cis-sexualidad de las personas, sino que se piensa en todo momento en la diversidad.

Se respeta el sexo sentido de las personas intersex en toda la documentación de los centros educativos y en las entidades cultural y deportivas (listas, exámenes, boletines de notas...).

#### COMUNICACIÓN Y TRATO

Se hace un uso del lenguaje y de fórmulas inclusivas que respeten e incluyan la realidad de los cuerpos que se salen de la norma, y de los intersex en particular.

Se evitan, en la medida de lo posible, las actividades segregadas por sexos, y se fomenta la coeducación.

#### ESPACIOS COMPARTIDOS

Se garantiza que haya espacios privados en los vestuarios de los espacios educativos, deportivos o culturales para que las personas que lo deseen puedan cambiarse con total privacidad.

Se garantiza que los baños sean unisex y cuenten con espacios de intimidad. Si no fuera posible, en los baños masculinos debe haber siempre wc para poder orinar en cualquier posición.

Se garantiza que no se excluya a las personas intersex de las prácticas deportivas.

#### PROTOCOLOS

Los centros educativos, en todos los niveles académicos, disponen de un protocolo de atención a personas intersexuales y velan por su cumplimiento. Si no existe, en los protocolos genéricos definidos para evitar el acoso en las aulas, se atiende al que se produce por causas de diversidad corporal.

Se facilita a las personas intersex y a sus familias el acceso a recursos y asociaciones de familiares de personas intersex. Se valora la toma de contacto con estas organizaciones para realizar un trabajo conjunto de asesoría, formación y acompañamiento.

#### MATERIALES

Los materiales educativos de todos los niveles incluyen información acerca de la diversidad corporal, considerándola como expresión natural de las características físicas del ser humano.

Existen o se elaboran guías, folletos informativos (online y en papel) o circulares, a disposición de las personas y sus familias, con información sobre intersexualidades y la diversidad de cuerpos y condiciones, señalándose además sus demandas como colectivo.

## INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

Se da formación específica en intersexualidades para los cuadros profesionales en contacto con el público.

El profesorado y demás agentes culturales, deportivos, etc. disponen de una formación específica en intersexualidades.

En dichas formaciones, se incluyen recursos actualizados para saber dónde derivar y encontrar información pertinente.

## 6.- POSIBLES CONFLICTOS Y RESPUESTAS A LOS MISMOS

Las personas intersex presentan necesidades y problemas de diversa índole:

- Discriminación en el ámbito escolar, deportivo y médico.
- Invisibilidad y desvalorización, producida por la falta de presencia de la intersexualidad en el currículo o su tratamiento como patología.
- Cirugías infantiles, revisiones invasivas o malas praxis médicas.
- Acoso.
- Falta de información y apoyo.

Todo ello puede provocar la incomprensión ante las intervenciones quirúrgicas sufridas o la propia condición y un sufrimiento generalizado que se traduce en bajo rendimiento académico, baja autoestima, dificultades de relación con los iguales, depresión, etc.

RESPUESTA: Debe haber equipos formados detrás o, en su caso, asociaciones que puedan acompañar tanto a la persona como a la familia (apoyo psicológico, jurídico, médico, asistencial...)

## 7.- ORIENTACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS

- Buenas prácticas en la representación de las intersexualidades en los espacios educativos, culturales y deportivos, cuidando el lenguaje y evitando un enfoque sensacionalista o estigmatizante.
- Protocolo de actuación educativa, cultural o deportiva ante un caso de intersexualidad.
- Información sobre asociaciones intersex y lugares de referencia para una atención adecuada.
- Información a las familias sobre diversidad de cuerpos sexuados, reivindicaciones, asociaciones, recursos, derechos y protocolos de actuación.
- Inclusión de la celebración de las fechas conmemorativas de las intersexualidades en los centros educativos.
- Elaboración de guías específicas para familias, profesorado, comunicaciones públicas, criaturas, adolescentes, etc.

## 8.- REFERENCIAS (BIBLIOGRÁFICAS, WEBS, ASOCIACIONES)

### ASOCIACIONES EN ESPAÑA:

- [www.kaleidosintersex.com](http://www.kaleidosintersex.com) (Intersexualidades. España)
- [www.grapsia.org](http://www.grapsia.org) (Insensibilidad andrógenos y condiciones relacionadas. España)
- Caminar Intersex (Canarias)
- Krisol. [Krisol Pro Derechos Humanos Intersex \(krisol-intersex.blogspot.com\)](http://krisol-intersex.blogspot.com)
- Adriano Antinoo (Andalucía) [Asociación Adriano Antinoo LGTBIQ \(adriano-antinooblogspot.com\)](http://adriano-antinooblogspot.com)
- <http://hiperplasiasuprarrenalcongenita.org/que-es-hsc/>

### WEBS INTERNACIONALES:

- [brujulaintersexual.org/](http://brujulaintersexual.org/) (Ámbito Hispanohablante)
- <https://home.i-dsd.org/>
- <https://oiiinternational.com/>
- <https://interactadvocates.org/>
- <https://isna.org>

### BIBLIOGRAFÍA y recursos de interés:

Guía para Terapeutas con pacientes intersex. Yolanda Melero Puche:  
<https://kaleidosintersex.com/2020/07/05/guia-para-terapeutas/>

Diagnóstico de Barcelona: [https://gestaltvalencia2.files.wordpress.com/2018/07/diagnostic\\_intersex\\_es-2.pdf](https://gestaltvalencia2.files.wordpress.com/2018/07/diagnostic_intersex_es-2.pdf)

Tesis doctoral: Encuentros y des-encuentros en torno a las intersexualidades/ DSD. Dra. Nuria Gregori:  
[https://www.academia.edu/39344796/Nuria\\_Gregori\\_Flor\\_ENCUENTROS\\_Y\\_DES\\_ENCUENTROS\\_EN\\_TORNO\\_A\\_LAS\\_INTERSEXUALIDADES\\_DSD\\_NARRATIVAS\\_PROCESOS\\_Y\\_EMERGENCIAS\\_TESIS\\_DOCTORAL](https://www.academia.edu/39344796/Nuria_Gregori_Flor_ENCUENTROS_Y_DES_ENCUENTROS_EN_TORNO_A_LAS_INTERSEXUALIDADES_DSD_NARRATIVAS_PROCESOS_Y_EMERGENCIAS_TESIS_DOCTORAL)

Observatorio de la Infancia:

[https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7520\\_d\\_apoyando-a-tu-hijo-hija-intersex.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7520_d_apoyando-a-tu-hijo-hija-intersex.pdf)

Naciones Unidas:

<https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/intersex-people>

**Estudios:** Blackless, M. Charuvastra, A. Derryck, A. Fausto Aterling A. Lauzanne, K. Lee, E. *How sexually Dimorphic are we?* 2000

**Ensayo:** Transexualidad, intersexualidad y dualidad de género, de José Antonio Nieto Piñeroba (Editorial Bellaterra)

**Ensayo:** Herculine Barbin llamada Alexina B, de Antonio Serrano y prólogo de Michel Foucault (TALASA)

**Novela:** Middlesex (Editorial Anagrama), de Jeffrey Eugenides.

**Tesis:** Javier Alonso Prieto. LA CONSTRUCCIÓN RETÓRICA DE LA LEYENDA DE LA PASTORA Un maquis intersexual como ejemplo de identidad trans\* en la literatura española contemporánea

### **Películas y documentales:**

No box for me. An intersex story, película documental de la francesa Floriane Devigne tráiler:

<https://www.filmin.es/pelicula/no-box-for-me-an-intersex-story?trailer=1#extras>

Serie Fragile;

<https://www.youtube.com/watch?v=XpvU-6EBGLU>

Cortometraje: Se receta silencio, de Miquel Missé y Aitor Aguirre

<https://www.youtube.com/watch?v=7s08R8iWedY>

## Anexo I.- ALGUNAS CONDICIONES INTERSEXUALES

Las diferentes condiciones intersexuales se agrupan por determinadas características corporales que explicamos a continuación, con independencia del resto de variables físicas que puedan atravesar a estos sujetos. Hay que tener cuidado con las clasificaciones de intersexualidades por condiciones, ya que supone encorsetar en la enfermedad o en la patología. Sin embargo, este diagnóstico o condición suele ser la primera y, a veces, la única explicación y asociación que la persona hace con lo que le ocurre. Por otro lado, para facilitar el conocimiento de la temática, es interesante conocer algunas peculiaridades de cada condición. Teniendo en cuenta además que, englobadas dentro de un mismo diagnóstico, existen muchas variedades, y que cada cuerpo e historia pueden ser muy diferentes, incluso con un mismo diagnóstico.

En las siguientes líneas, se establece una síntesis de las definiciones que aparecen en una publicación del Ayuntamiento de Barcelona, *Diagnóstico de las diferentes realidades, posicionamientos y demandas de la población intersexual o con DSD (diferencias del desarrollo sexual) en Barcelona*, realizada por Gregori (2016, p. 115-119):

**Hiperplasia suprarrenal congénita (HSC).** Es la forma más habitual de intersexualidad/DSD entre personas con cariotipo XX. Se produce por un mayor aporte de andrógenos, que inician la virilización de las personas XX en la vida uterina. La apariencia genital externa varía en un amplio continuo: puede ir desde una pequeña hipertrofia de clítoris, pasando por un clítoris que se define como pequeño pene, hasta genitales típicamente masculinos. En todos los casos la menstruación está ausente o es irregular, aunque puede regularse con tratamientos que reducen los niveles de andrógenos. Las personas pueden llegar a ser fértiles. La HSC se divide entre formas clásicas y no clásicas (no visibles en el nacimiento). Dentro de las clásicas, puede darse la forma con pérdida de sal, problema médico grave que requiere intervención inmediata.

**Insensibilidad a los andrógenos (IA).** Las personas presentan cariotipo XY y las células del cuerpo son insensibles a los andrógenos, hormonas conocidas como “masculinas”, aunque estén presentes de manera permanente tanto en hombres como en mujeres. En las formas completas (ICA), la insensibilidad de los tejidos a los andrógenos es total, y en las parciales (IPA) hay una cierta sensibilidad, dependiendo del caso. Así pues, el desarrollo de los genitales externos continúa en la línea femenina; pero el desarrollo de los órganos internos no, de manera que no hay ovarios ni aparece menstruación y pueden existir testículos alojados en vientre o ingles. La variedad de características fenotípicas es muy amplia. En el extremo completo del espectro (ICA), los genitales externos son típicamente femeninos. En las insensibilidades parciales (IPA), la apariencia de los genitales puede variar desde una forma total y típicamente femenina, pasando por formas mixtas masculino-femenina, a ser totalmente masculina.

**Deficiencia de 5-alfa reductasa.** Cuando la enzima 5-alfa reductasa está inactiva durante el periodo prenatal y la infancia, en las personas XY aparece un desarrollo atípico de los genitales externos y del seno urogenital. En el nacimiento, la variante clásica se caracteriza por la presencia de unos genitales externos atípicos (falo de aspecto clitoriano, hipospadias, escroto bífido y seno urogenital persistente con un orificio vaginal perineal ciego). No obstante, los fenotipos de los genitales externos pueden ir desde un aspecto femenino normotípico hasta uno

masculino con hipospadias y/o micropene. Los testículos se encuentran en los pliegues labioescrotales o en los canales inguinales. En la pubertad, a menos que se haya realizado una gonadectomía o extirpación de gónadas, se produce una virilización significativa sin ginecomastia o desarrollo de mamas, como consecuencia de la acción de la testosterona.

**Disgenesias gonadales.** Las personas con disgenesia gonadal pura 46, XY (condición de Swyer) tienen gónadas que no son testículos ni ovarios y no producen hormonas. Suelen extirparse al considerar que existe riesgo de malignización. Tienen genitales externos típicamente femeninos, con una vagina estándar, trompas y útero poco desarrollado; aunque las características sexuales secundarias pueden no ser normotípicas. La condición llamada de Turner (45, X y mosaico 45, X / 46, XX) se describe como un hipogonadismo primario, que a veces se presenta con malformaciones renales y cardíacas. En los casos de Swyer y Turner, se induce la pubertad con estrógenos, y el sangrado menstrual puede ser provocado con estrógenos y progestágenos combinados. Es posible el embarazo con técnicas de reproducción asistida, por transferencia de embriones y parto por cesárea.

**Mayer Rokitansky Küster Hauser (MRKH).** Sucede por una variación durante el proceso de gestación del feto, en los conductos de Müller, a partir de los cuales se desarrolla el aparato reproductor femenino: las trompas, el útero, el cuello uterino o cérvix y la vagina. La vagina y el útero están ausentes o son muy pequeños. No obstante, los ovarios funcionan de forma típica, de manera que las mujeres experimentan un desarrollo típico femenino en la pubertad, excepto por la ausencia de menstruación (amenorrea primaria). Este es el primer síntoma, y es por eso que se suele diagnosticar en la pubertad. No está recogido en las clasificaciones médicas como una forma de intersexualidad/DSD, sin embargo, el grupo de apoyo del IA lo incluye bajo su paraguas.

**Klinefelter y variantes.** El cariotipo 47, XXY es la forma más frecuente, aunque se incluyen otras variaciones como XXXY o XXXX. Se describe la presencia de testículos pequeños y firmes, ausencia de esperma en la eyaculación e infertilidad. Los genitales no suelen ser atípicos, pero es frecuente la ginecomastia a partir de la pubertad. Los testículos producen cantidades de testosterona inferiores a la media, de manera que no se produce una virilización normotípica. Se relatan casos con Klinefelter que tienen útero y ovarios.

**Hipospadias.** Se dan cuando la abertura del meato uretral (lugar de salida de la orina) se sitúa en la cara inferior del pene en lugar del extremo más distal. Puede estar en la parte inferior del glande, a lo largo del tronco, o más atrás, en la unión del escroto y el pene. Las hipospadias también son definidas como un desplazamiento de la salida habitual de la uretra en hombres.

**Criptorquidia.** Consiste en el descenso incompleto de uno o ambos testículos a través del canal inguinal hacia el escroto.

**Hipogonadismo.** Se da cuando las gónadas (ovarios o testículos) producen pocas hormonas o ninguna. Las niñas que tienen hipogonadismo no menstrúan, lo que puede afectar al desarrollo de las mamas y a la estatura. Si el hipogonadismo ocurre después de la pubertad, se describen sofocos, escaso vello corporal, libido baja o suspensión de la menstruación. En los niños, el hipogonadismo afecta al desarrollo muscular, a la cantidad de pelo y al crecimiento. En los hombres se describe aumento mamario, disminución del vello corporal y de la barba, y poco desarrollo muscular.

## ANEXO II.- ORIENTACIÓN NORMATIVA

Artículo primero de la **Declaración Universal de los DDHH**:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos

A falta de la posible aprobación de una ley general LGBTI en la que se recoja una normativa común a todo el territorio español, ya existen múltiples normas cuyo mandato conlleva el respeto a la diversidad corporal como derecho exigible por y para la ciudadanía.

### NORMATIVA NACIONAL (selección):

#### Constitución Española:

Art. 9.2 Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Art. 14: los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 10.1: La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden público y de la paz social

Art. 15: todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Art. 18.1: se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Art. 27.2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

#### **Ley orgánica 3/2020 de 29 de diciembre por la que se modifica la LO 2/2006 de 3 de mayo de Educación.**

Art. 1 Cumplimiento efectivo de los Derechos de la infancia reconocidos en el Convenio de Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1990. Principio rector de primacía del interés superior del menor de su derecho a la educación, a no ser discriminado. Obligación del Estado de asegurar sus derechos.

1 A Bis) Educación sin discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión, o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia.

B) Equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades....

k) Educación para la convivencia, el respeto, la prevención de los conflictos y la resolución pacífica de los mismos... en especial en el acoso escolar y el ciberacoso ... con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y a reaccionar frente a ella.

Art 2 B) Educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.

Art. 2.2 Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

Art. 6.2 Currículo. El currículo irá orientado a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándoles para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual. En ningún caso podrá suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

Art. 19 Principios pedagógicos: nº 29 ...De igual modo, se trabajarán la igualdad de género, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo- sexual. Asimismo, se pondrá especial atención a la educación emocional y en valores y a la potenciación del aprendizaje significativo para el desarrollo de las competencias transversales que promuevan la autonomía y la reflexión.

### **Equidad y compensación de las desigualdades en educación**

**Artículo 80. Principios.** 1. Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Art. 91 Funciones del profesorado: nº1: d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados. g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.

Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia. 1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

5. Las Administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad. Las directoras, directores o titulares de centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos. En todo caso deberán garantizarse los derechos de las personas afectadas.

**Ley orgánica 6/2022 de 12 de julio complementaria de la ley 15/2022** de 12 julio para la igualdad de trato y no discriminación de **modificación de la LO de 23 de noviembre del Código penal** (BOE 13 julio 2022, nº 167, pág. 98068).

**Ley 15/2022 de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación** (BOE 13 de julio 2022, nº 167, pág. 98071).

Art. 13 igualdad de trato y no discriminación en la educación.

Art. 15 igualdad de trato y no discriminación en la sanidad

Art. 24 actividades culturales y deportivas

### **NORMATIVA AUTONÓMICA (selección):**

#### **Andalucía:**

Ley de garantía de los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGBTI y sus familiares. BOJA 15 enero 2018, nº 10, pág. 12.

#### **Aragón:**

Ley de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación d la Comunidad de Aragón. BOA 7 mayo 2018, nº 86, pág. 13988.

Igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual expresión e identidad de género en la CA de Aragón. BOA 11 enero 2019 nº 7, pág. 1122.

#### **Canarias:**

Normas reguladoras de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales. BOC 17 junio 2021, nº 124.

#### **Cantabria:**

Garantía de los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, transgénero, bisexuales e intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. BOC 19 noviembre 2020, nº 223, pág. 21211.

#### **Castilla La Mancha:**

Diversidad sexual y derechos LGBTI de Castilla la Mancha. DOCL 12 mayo 2022, nº 91.

Infancia y juventud. Resolución de 25 de enero de 2017, Protocolo de actuaciones dirigido a menores sobre identidad de género y expresión de género. DO CL 8 febrero 2017, nº 27, pág. 3372.

#### **Cataluña:**

Ley de libertad sexual de Cataluña, para garantía de los derechos de lesbianas gays bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. 17 de octubre de 2014.

Estrategia para incorporar la referencia al no binarismo al nombre sentido y a la diversidad familiar en los documentos administrativos y en los sistemas de información. DOGC 17 marzo 2022, nº 8628.

#### **Extremadura:**

Igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual, e identidad de género de la CA de Extremadura. DOE, 10 abril 2015, nº 68, pág. 10953.

#### **Galicia:**

Ley por la igualdad de trato y no discriminación de lesbianas gays transexuales, bisexuales e intersexuales. DOG, 25 abril 2014, nº 79, pág. 18801.

#### **Islas Baleares:**

Ley que garantiza los derechos de lesbianas gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGBTI fobia. BO IB 2 junio 2016, nº 69, pág. 16816.

#### **Madrid:**

Ley 2/2016 Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid. BOCM 26 abril 2016, nº 98, pág. 8.

Ley 3/2016 protección integral contra la LGBTI fobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid. (BOCM 10 agosto 2016, nº 190, pág. 11.

#### **Murcia:**

Ley de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género de la CA de la región de Murcia. BORM 31 mayo 2016, nº 125, pág. 17539.

**Navarra:**

Ley foral para la igualdad social de las personas LGBTI, 28 de junio 2017, (BO Navarra, 30 junio 2017, nº 126, pág. 7201.

Ley Foral de no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. BON 30 noviembre 2009 nº 147, pág. 15135.

Orden Foral de atención sanitaria a personas transexuales, transgénero e intersexuales. Departamento de Salud. BON 14 febrero 2018, nº 32, pág. 1894.

Decreto Foral que establece las prestaciones sanitarias en materia de salud sexual y reproductiva. BON 24 noviembre 2016, nº 227, pág. 11549.

**País Vasco:**

No discriminación de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. BOPV, 6 julio 2012, nº 132 y 172, pág. 3067 y 51730.

**Rioja:**

Igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la CA de la Rioja. BOLR, 24 febrero 2022, nº 38, pág 2946.

**Valencia:**

Protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad. Generalitat Valenciana Dirección general de Política educativa, 27 diciembre 2016, DOV nº 7944, pág. 36020.

Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGBTI. BOE 11 enero 2019, nº 10, pág. 1882.

DECRETO 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGBTI.

Organización y procedimiento de intervención de las unidades especializadas de orientación (UEO) y procedimiento de activación de los centros de educación especial como centros de recursos. DOGV 6 agosto 2021, nº 9145, pág. 43587. Artículo undécimo nº 2 (acompañamiento y asesoramiento desde una perspectiva interseccional de derecho al alumnado intersexual).